

**RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

**RECURRENTE: ESTADO DE CAMPECHE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CAPA/DG/CJ-DJ/0161/2021 y el anexo de Francisco Gerardo Mora Vallejo, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, depositados en la oficina de correos de la localidad el siete de abril del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente, y registrados con el número **005515**. Conste.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense a los autos, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo del Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales envía el nombre del delegado, así como copia de su identificación oficial, a efecto de solicitar su acceso a la audiencia **celebrada el trece de abril del año en curso**; sin embargo, la presentación de dichas documentales resulta extemporánea, ya que el proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, entre otras cuestiones, otorgó un plazo de tres días hábiles, a efecto de que las partes enviaran el nombre completo del representante legal o delegado que tendría acceso a la audiencia y que acudiría a la misma en forma remota, fue notificado al promovente el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, surtió efectos el veintiséis siguiente, por lo que dicho plazo transcurrió del veintinueve de marzo al cinco de abril del presente año, siendo que el oficio de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de abril siguiente; máxime que, como se indicó, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tuvo verificativo el trece de abril del año en curso.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

<sup>1</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente

## RECURSO DE QUEJA 1/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículo 9<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>6</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 7

Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

